

Recomendación CM/Rec(2021)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la Carta Europea del Deporte revisada

*(adoptada por el Comité de Ministros el 13 de octubre de 2021,
en 1414ª reunión de los Ministros Adjuntos)*

Preámbulo

El Comité de Ministros, de conformidad con el artículo 15. b del Estatuto del Consejo de Europa,

Teniendo presente que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros con el fin de salvaguardar y promover los ideales y principios que son su patrimonio común, y fomentar su progreso económico y social;

Teniendo presente el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (RCDE nº 5, la Convención);

Teniendo en cuenta la Carta Social Europea (RCDE nº 35, ETS nº 163 revisado), que incluye los derechos a la salud, la educación, la cultura y la participación en la vida de la comunidad, en cuyo ejercicio el deporte es parte integrante;

Teniendo presente su Resolución [Res\(76\)41](#) sobre los principios de una política de deporte para todos, definida por la Conferencia de Ministros Europeos responsables del Deporte, en su primera reunión de 1975, titulada "Carta Europea del Deporte para Todos", actualizada en 1992 y 2001 como "Carta Europea del Deporte (la Carta)" y aprobada por la Recomendación [Rec\(92\)13](#) revisada por la Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la Carta Europea del Deporte revisada, y que las sucesivas versiones de la Carta han proporcionado una base esencial para las políticas gubernamentales en el ámbito del deporte y han permitido a muchas personas ejercer su derecho a practicar deporte;

Teniendo presente la Carta Internacional de la Unesco sobre la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, que ha contribuido a garantizar el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano en la educación física, la actividad física y el deporte, la promoción de actividades físicas sin discriminación; la lucha contra la exclusión que sufren los grupos vulnerables o marginados; y el reconocimiento de la práctica del deporte como derecho fundamental (artículo 1);

Teniendo presentes sus recomendaciones a los Estados miembros adoptadas en el ámbito del deporte desde la última revisión de la Carta Europea del Deporte:

- sobre la prevención del racismo, la xenofobia y la intolerancia racial en el deporte ([Rec\(2001\)6](#));
- mejorar el acceso de los niños y los jóvenes a la educación física y al deporte en todos los países europeos ([Rec\(2003\)6](#));
- sobre los principios de buena gobernanza en el deporte ([Rec\(2005\)8](#));

- sobre el Código Ético en el Deporte revisado ([CM/Rec\(2010\)9](#));
- sobre el principio de autonomía del deporte en Europa ([CM/Rec\(2011\)3](#));
- sobre la promoción de la integridad del deporte para combatir la manipulación de los resultados, en particular el amaño [de partidos](#) ([CM/Rec\(2011\)10](#));
- sobre la protección de los niños y los jóvenes deportistas contra los problemas relacionados con la migración ([CM/Rec\(2012\)10](#));
- sobre la integración de la perspectiva de género en el deporte ([CM/Rec\(2015\)2](#));
- sobre la promoción de la buena gobernanza en el deporte ([CM/Rec\(2018\)12](#));
- sobre artes marciales y actividades de combate extremo ([CM/Rec\(2021\)3](#));

Teniendo presentes las resoluciones aprobadas por los 15^e Conferencia de Ministros del Consejo de Europa responsables del deporte en Tbilisi el 16 de octubre de 2018, "Protección de los derechos humanos en el deporte: obligaciones y responsabilidades compartidas" y "Lucha contra la corrupción en el deporte: intensificación de la acción", así como la Declaración Internacional sobre los Derechos Humanos y el Deporte (Declaración de Tbilisi) respaldada en la conferencia;

Teniendo presentes las resoluciones aprobadas por los 16^e Conferencia de Ministros del Consejo de Europa responsables del deporte, en su sesión de clausura en línea, el 11 de febrero de 2021, "Un enfoque europeo de las políticas deportivas: la revisión de la Carta Europea del Deporte" y "Los derechos humanos en el deporte";

Teniendo presente la necesidad de adoptar un marco europeo común para el desarrollo del deporte en Europa, basado en los principios de la democracia pluralista, el Estado de Derecho y los derechos humanos,

Destacando que el deporte puede contribuir al logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Considerando lo siguiente:

- el deporte es una actividad social, educativa y cultural basada en la libre elección, que fomenta los contactos entre los países europeos y sus ciudadanos, y desempeña un papel fundamental en la consecución del objetivo del Consejo de Europa mediante el fortalecimiento de los vínculos entre los pueblos y el desarrollo de la conciencia de una identidad cultural europea;
- el deporte puede contribuir de diversas maneras al bienestar personal y al desarrollo social, y el ejercicio físico en particular puede aportar bienestar físico y mental;
- existe una estrecha relación entre un medio ambiente sano, las actividades deportivas, la necesidad de tener en cuenta los datos medioambientales y el principio de desarrollo sostenible en el deporte;
- el deporte es también un sector económico importante por derecho propio en Europa, que contribuye al crecimiento económico, al desarrollo y al empleo, como se ha puesto de relieve en numerosos estudios;

- los cambios políticos, económicos y sociales se han producido en Europa a un ritmo acelerado desde la última revisión de la Carta Europea del Deporte en 2001, con repercusiones para el deporte y haciendo necesaria una nueva Carta Europea del Deporte para tener en cuenta estos cambios y hacer frente a los retos futuros;
- la combinación de normas sobre el desarrollo del deporte y sobre la ética deportiva en una única norma de referencia para la política deportiva sería más eficaz;
- las autoridades públicas deben desarrollar una cooperación recíproca con el movimiento deportivo – siendo esta la base indispensable del deporte – con el fin de promover los valores y beneficios del deporte, y en muchos estados europeos los gobiernos toman medidas para complementar y apoyar la acción de este movimiento (subsidiariedad);
- la estructura actual del deporte competitivo en Europa, que se basa principalmente en una configuración nacional con competiciones a nivel regional, nacional, continental y mundial, y que respeta el papel regulador de los órganos rectores internacionales, ha aportado beneficios en términos de desarrollo coherente del deporte y solidaridad internacional,

Recomienda que los Gobiernos de los Estados miembros:

- a. basar sus políticas deportivas nacionales y, en su caso, cualquier legislación pertinente, en la Carta Europea del Deporte, tal como se establece en el anexo de la presente Recomendación;
- b. invitar a las partes interesadas pertinentes a que, al desarrollar sus políticas, tenga en cuenta los principios establecidos en la Carta Europea del Deporte;
- c. adoptar medidas para garantizar una amplia distribución de la Carta Europea del Deporte;
- d. proporcionar la información y los datos necesarios para supervisar su aplicación o facilitar el suministro de dicha información y datos.

Anexo de la Recomendación CM/Rec(2021)5

Carta Europea del Deporte revisada

A. Disposiciones preliminares

Artículo 1 – Objeto de la Carta

El propósito de esta Carta es proporcionar orientación a los gobiernos en el diseño y la implementación de marcos legales y políticos en el campo del deporte, que destaquen los múltiples beneficios individuales y sociales del deporte (incluida la salud, la inclusión y la educación), y que respeten y promuevan los valores de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, tal como se establecen en las normas vigentes en el Consejo de Europa. Para lograrlo, los gobiernos deberían adoptar las medidas necesarias para:

1. dar a cada individuo la oportunidad de practicar deporte y, en particular, garantizar que:

- a. todos los jóvenes se benefician de los programas de educación física en las instituciones educativas y tienen acceso a oportunidades para desarrollar su aptitud física para la actividad física y la aptitud física y para adquirir habilidades motoras básicas;
- b. todos tienen la oportunidad de practicar deporte en un entorno seguro, protegido y saludable;
- c. el desarrollo del deporte sea inclusivo y se evalúe y supervise periódicamente, y;
- d. todos tienen la oportunidad de mejorar su nivel de rendimiento deportivo más allá de la práctica del ocio y de realizar su potencial para el desarrollo personal y/o alcanzar niveles de excelencia de manera ética, justa y responsable;

2. proteger y desarrollar el deporte basado en valores como requisito previo para maximizar los beneficios individuales y sociales del deporte y, en particular, garantizar que:

- a. se protejan los derechos humanos de las personas que participan o están expuestas a actividades relacionadas con el deporte;
- b. las actividades deportivas contribuyen al fortalecimiento del comportamiento ético y del comportamiento de las personas que participan en ellas;
- c. se preserve la integridad de las organizaciones deportivas, las competiciones deportivas y las personas que participan o están expuestas a actividades relacionadas con el deporte;
- d. las actividades deportivas cumplen con los principios del desarrollo sostenible.

Artículo 2 – Definición de "deporte" y alcance de la Carta

1. A los efectos de la presente Carta, se entenderá por "deporte" todas las formas de actividad física que, mediante la participación organizada o no organizada, tengan por objeto el mantenimiento o la mejora de la condición física y mental, el desarrollo de las relaciones sociales o la consecución de resultados en la competición a todos los niveles.

2. La presente Carta destaca las características comunes de un marco deportivo europeo, considerado por el movimiento deportivo como el modelo deportivo europeo, y su organización, y proporciona orientaciones generales a los Estados miembros del Consejo de Europa para perfeccionar la legislación u otras políticas existentes y para desarrollar un marco global para el deporte. Se ha aclarado y complementado con normas jurídicamente vinculantes que tratan de cuestiones clave en el ámbito del deporte, tales como:

- a. el Convenio Europeo sobre la Violencia y el Abuso de los Espectadores en los Acontecimientos Deportivos y, en particular, en los Partidos de Fútbol (ETS nº 120);
- b. el Convenio antidopaje (RCDE nº 135);
- c. el Convenio del Consejo de Europa sobre la Manipulación de competiciones deportivas (CETS nº 215); y
- d. el Convenio del Consejo de Europa sobre un enfoque integrado de la seguridad, la protección y el servicio en los partidos de fútbol y otros acontecimientos deportivos (CETS nº 218).

3. La aplicación de algunas de las disposiciones de la presente Carta podrá confiarse a autoridades deportivas gubernamentales o no gubernamentales o a organizaciones deportivas.

B. Partes interesadas

Artículo 3 – Autoridades públicas

1. El papel de las autoridades públicas será esencialmente complementario de la acción del movimiento deportivo y del sector empresarial. Los poderes públicos definen las condiciones marco y, en su caso, las obligaciones legales necesarias para el desarrollo del deporte. En el desarrollo y la administración de las políticas deportivas, las autoridades públicas deben perseguir los objetivos de la presente Carta y demostrar que conceden una alta prioridad al respeto del Estado de Derecho y de los principios de buena gobernanza.

2. Debe garantizarse la coordinación horizontal entre las políticas y acciones de todas las autoridades públicas interesadas en el deporte, por ejemplo, las autoridades responsables del deporte, la educación, la salud, los servicios sociales, la planificación urbana y regional, la cultura, la justicia, el seguimiento de los derechos humanos y la protección de la infancia. aplicación de la ley, regulación de apuestas, medio ambiente y desarrollo. Debe garantizarse la coordinación vertical entre las autoridades nacionales, así como entre las autoridades regionales y locales, que desempeñan un papel clave en el desarrollo de las actividades deportivas a nivel local.

Artículo 4 – Movimiento deportivo

1. El movimiento deportivo, que incluye a las organizaciones deportivas no gubernamentales y a las organizaciones sin ánimo de lucro, será el principal socio de las autoridades públicas en la aplicación de las políticas deportivas. Sus organizaciones están obligadas a cumplir con los requisitos y limitaciones que les impone la legislación de conformidad con las normas internacionales.

2. Debería fomentarse el desarrollo del espíritu voluntario y del movimiento en el deporte, en particular apoyando el trabajo de las organizaciones deportivas

voluntarias. Con este fin, las autoridades públicas y el movimiento deportivo deben mantener condiciones marco que promuevan la participación activa de los voluntarios en el deporte.

3. Las organizaciones del movimiento deportivo gozarán plenamente de la libertad sindical consagrada en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Se benefician de mecanismos autónomos de toma de decisiones y deben elegir a sus líderes democráticamente, de acuerdo con los principios de la buena gobernanza. Tanto los gobiernos como las organizaciones deportivas deben reconocer la necesidad de respetar las decisiones de los demás.

4. Las organizaciones del movimiento deportivo que obtienen ingresos del mercado del entretenimiento deportivo deben comprometerse a garantizar la solidaridad financiera entre el deporte de alto rendimiento y el deporte a nivel de hierba, entre los diferentes deportes y en todas las regiones del mundo.

Artículo 5 – Sector empresarial y profesional

1. Los sectores empresarial y profesional desempeñan un papel importante en el desarrollo del deporte. Debe iniciarse el diálogo y la cooperación con los representantes de las empresas y los grupos profesionales que participan en el deporte en ámbitos como la organización de actividades, eventos o competiciones, la fabricación de artículos deportivos, la nutrición deportiva, la construcción de instalaciones, la prestación de servicios y los medios de comunicación.

2. Al trabajar con las partes interesadas en estos sectores, los gobiernos deberían:

a. reconocerlos como motores de innovación que pueden contribuir al desarrollo del deporte;

b. garantizar que cumplen la normativa pertinente, por ejemplo en materia de derechos económicos y sociales, seguridad, cualificaciones, lucha contra la discriminación, integridad deportiva, gobernanza empresarial y lucha contra la corrupción;

c. promover la adhesión a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la Recomendación [CM/Rec\(2016\)3](#) del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre derechos humanos y empresas;

d. animarles a cooperar con el movimiento deportivo y fomentar su participación en acciones solidarias cuando se beneficien de actividades realizadas y financiadas por el movimiento deportivo.

Deporte basado en valores

Artículo 6 – Derechos humanos

1. Todas las partes interesadas respetarán y protegerán los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, y deberán observar el marco general establecido para su aplicación en las actividades comerciales y de otro tipo.

2. El enfoque de la diligencia debida en materia de derechos humanos en el deporte exige el respeto de los derechos humanos de las personas que participan en actividades relacionadas con el deporte o están expuestas a ellos y, por lo tanto, debería:

a. garantizar que se respeten, protejan y promuevan los derechos humanos de los atletas y de todas las personas que participan en el deporte;

b. combatir la arbitrariedad y otros abusos en el deporte a fin de garantizar el pleno respeto del Estado de Derecho en las actividades deportivas, incluido el acceso a recursos, justicia y un juicio justo, de conformidad con las normas de derechos humanos vigentes;

c. actuar en favor de la igualdad entre mujeres y hombres en el deporte y a través de ellos, en particular mediante la aplicación de la estrategia para un enfoque integrado de la igualdad de género en el deporte;

d. aplicar una política de tolerancia cero hacia la violencia y todas las formas de discriminación, prestando especial atención a las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, como los niños, los migrantes y las personas con discapacidad;

e. trabajar para lograr la inclusión de un compromiso claro con los derechos humanos en sus respectivos marcos normativos y/o reglamentarios;

f. defender los derechos humanos en la organización de eventos deportivos e integrar consideraciones y objetivos de derechos humanos a lo largo del ciclo de vida de los grandes eventos deportivos, comenzando por el procedimiento de licitación e incluyendo la planificación de un legado positivo duradero;

g. invertir más en la aplicación efectiva de las normas de derechos humanos en el deporte y a través de ellos, incluso mediante asociaciones entre las autoridades públicas y las estructuras no gubernamentales y mediante el uso de plataformas de múltiples partes interesadas para identificar y promover medidas para prevenir y abordar las violaciones de los derechos humanos en el deporte.

Artículo 7 – Educación en valores a través de la ética deportiva

1. La "ética deportiva" es un concepto positivo que guía el comportamiento humano. Se define como una forma de pensar y no sólo como una forma de actuar. Sustenta la integridad del deporte, la igualdad, la honestidad, la excelencia, el compromiso, el coraje, el espíritu de equipo, el respeto por las normas y leyes, el respeto por el medio ambiente, el respeto por uno mismo y por los demás, el espíritu comunitario, la tolerancia y la solidaridad. La ética deportiva también incluye el respeto de los derechos humanos y la sostenibilidad.

2. La ética deportiva se promoverá en todas las actividades deportivas, a través de las políticas y programas pertinentes. Deben adoptarse las medidas adecuadas para sensibilizar sobre la ética deportiva y ofrecer oportunidades de aprendizaje continuo en este ámbito.

3. La educación en la elección del curso ético de conducta dentro y fuera del deporte será parte integrante de la competencia que debe adquirirse a través del deporte. El deporte basado en valores puede empoderar a las personas e inculcar la justicia, el trabajo en equipo, la igualdad, la disciplina, la inclusión, el respeto y la integridad.

Artículo 8 – Integridad

1. La "integridad deportiva" abarca los componentes de la integridad personal, la integridad de la competencia y la integridad organizacional. Las amenazas a la integridad del deporte incluyen delitos penales como la corrupción, el fraude y la coacción, pero también la violación de las normas legales y disciplinarias y el comportamiento poco ético. Por lo tanto, la búsqueda de la integridad del deporte debe involucrar a todas las partes interesadas y debe:

- a. proteger a todas las personas, incluidos los jóvenes, de la violencia, el acoso y los abusos, garantizar la seguridad de las personas y promover el respeto y la protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluidos los derechos sociales;
- b. fomentar el juego limpio, lo que significa mucho más que simplemente jugar según las reglas. El juego limpio cubre las nociones de amistad, respeto por los demás y un sentido de camaradería. Abarca cuestiones relacionadas con el engaño, el uso de maniobras desleales respetando las normas, la manipulación de las competiciones deportivas y el dopaje;
- c. promover una gobernanza del deporte que esté en consonancia con los principios de transparencia, integridad, democracia, desarrollo y solidaridad, que deben estar garantizados por el control y los controles y equilibrios.

2. Las políticas de integridad deportiva deberían basarse en iniciativas de múltiples partes interesadas; alentar y cooperar con los denunciantes y los medios de comunicación libres; garantizar el respeto de los derechos humanos; invertir en educación, prevención y sensibilización; ser supervisado, incluso mediante apelaciones; y tener en cuenta la incorporación de la perspectiva de género y la dimensión de la juventud.

Artículo 9 – Sostenibilidad

1. El principio de sostenibilidad en el deporte exige que todas las actividades sean sostenibles desde el punto de vista económico, social y medioambiental, a saber:

- a. en la planificación, ejecución y evaluación de sus actividades, los organizadores de actividades y eventos deportivos deben prestar la debida atención a las cuestiones de sostenibilidad, ya sea económica, social o medioambientalmente;
- b. si bien el aumento del consumo de artículos deportivos puede tener efectos positivos en la economía mundial, la industria debe asumir la responsabilidad de desarrollar e integrar prácticas socialmente racionales y ambientalmente racionales;
- c. las actividades en interiores y exteriores deben realizarse de manera responsable, es decir, debe aplicarse el principio de precaución (conservación de los recursos y prevención de riesgos). Los propietarios de instalaciones deportivas deberán actuar de forma proactiva para identificar los efectos y consecuencias de sus instalaciones, evitar posibles daños a la naturaleza y, en su caso, adoptar medidas para proteger y combatir dichos riesgos;
- d. la organización de grandes acontecimientos deportivos debe garantizar que dichos acontecimientos dejen un legado duradero para las comunidades de acogida en términos de su impacto medioambiental, social y económico, en particular para equilibrar el coste financiero de la infraestructura mediante el uso posterior al evento y los efectos en la práctica del deporte.

2. Todas las partes interesadas deberían asumir la responsabilidad de reducir su huella de carbono y buscar compromisos y asociaciones para la acción climática, teniendo en cuenta los efectos cada vez más adversos del cambio climático en la sociedad y el deporte.

D. Deporte para todos

Artículo 10 – Derecho al deporte

1. El acceso al deporte para todos se considerará un derecho fundamental. Todo ser humano tiene el derecho inalienable de acceso al deporte en un medio ambiente sano, dentro y fuera de las escuelas; el deporte es esencial para el desarrollo personal y desempeña un papel importante en el ejercicio de los derechos a la salud, la educación, la cultura y la participación en la vida de la comunidad.

2. No se permitirá ninguna discriminación por motivos de raza, color, idioma, religión, género u orientación sexual, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición en el acceso a instalaciones o actividades deportivas.

3. Para salvaguardar y promover este derecho, es necesario:

- a. velar por que se garantice la libertad de desarrollar las capacidades físicas, intelectuales y morales mediante la educación física y el deporte en el sistema educativo, así como en otros sectores de la vida social;
- b. garantizar que todas las personas tengan amplias oportunidades de beneficiarse de la educación física y practicar deporte, de desarrollar su aptitud para la actividad física y la condición física, de adquirir habilidades motoras básicas y de alcanzar un nivel de rendimiento deportivo acorde con sus capacidades;
- c. garantizar que se ofrezcan oportunidades específicas a los jóvenes, incluidos los niños en edad preescolar, las personas de edad avanzada y las personas con discapacidad, de modo que puedan beneficiarse de programas educativos y deportivos adaptados a sus necesidades;
- d. garantizar que todos los miembros de una comunidad local tengan la oportunidad de participar en el deporte y, cuando proceda, se adopten medidas adicionales para que las personas o grupos desfavorecidos y las personas con discapacidad puedan ejercer eficazmente estas oportunidades;
- e. garantizar que los clubes deportivos locales tengan el estatuto jurídico y las condiciones marco adecuadas para proporcionar un acceso asequible al deporte para todos.

Artículo 11 – Construyendo las bases de la práctica deportiva

1. Deberían adoptarse medidas adecuadas para desarrollar la aptitud para la actividad física y la aptitud física de los jóvenes, permitirles adquirir habilidades motoras básicas y alentarlos a participar en el deporte, en particular:

- a. garantizar que todos los alumnos se beneficien de programas deportivos, de ocio y de educación física, así como de las instalaciones necesarias, y que se proporcionen franjas horarias adecuadas a tal efecto;
- b. proporcionando la formación de profesores cualificados en este campo en todas las escuelas;
- c. proporcionando, después del período de escolaridad obligatoria, oportunidades adecuadas para seguir practicando deporte;
- d. fomentar el establecimiento de vínculos apropiados entre las escuelas u otros establecimientos educativos, los clubes deportivos escolares y los clubes deportivos locales;
- e. facilitar y desarrollar el uso de las instalaciones deportivas por parte de las escuelas, los clubes deportivos locales y las autoridades locales;
- f. crear un entorno en el que los padres, maestros, entrenadores y líderes motiven a los jóvenes a realizar actividad física regular;
- g. velar por que se proporcione una introducción a la ética deportiva a todos los alumnos de la escuela primaria en o después de la escuela primaria.

Artículo 12 – Desarrollo de la participación

1. La práctica del deporte debe promoverse entre toda la población, ya sea con fines de ocio, salud o mejora del rendimiento, mediante la provisión de instalaciones adecuadas, programas diversificados y el acceso a entrenadores, monitores y personal calificados, ya sean voluntarios o profesionales.

2. Se fomentará la posibilidad de participar en actividades deportivas en el lugar de trabajo como parte integrante de una política deportiva equilibrada.

Artículo 13 - Mejora del desempeño

1. Se apoyará y fomentará la práctica del deporte en niveles superiores de forma adecuada y específica. El apoyo cubrirá áreas tales como la identificación y el asesoramiento de talentos, la provisión de instalaciones adecuadas, el desarrollo de la atención y el apoyo para deportistas que utilizan la medicina deportiva y las ciencias del deporte de acuerdo con los estándares éticos del deporte, el fomento del entrenamiento científico y la capacitación de entrenadores y otras personas con funciones de liderazgo y ayudar a los clubes a proporcionar estructuras adecuadas y salidas competitivas.

Artículo 14 - Apoyo al deporte profesional y de alto nivel

1. Se diseñarán métodos para proporcionar un apoyo directo o indirecto adecuado a deportistas que demuestren cualidades deportivas excepcionales a fin de darles oportunidades de desarrollar plenamente sus capacidades deportivas y humanas, garantizando al mismo tiempo el pleno respeto de su personalidad individual y su integridad física y moral. Dicho apoyo debe incluir aspectos relacionados con la identificación del talento, la doble carrera de los deportistas, la educación equilibrada en los institutos de formación y una integración fluida en la sociedad mediante el desarrollo de perspectivas profesionales durante y después de la participación en el deporte de alto nivel.

2. La organización y gestión del deporte organizado profesionalmente, incluida la industria del entretenimiento deportivo, se llevará a cabo a través de órganos competentes y bien gobernados, que apoyen el diálogo social apropiado con los representantes de las y los deportistas y el papel regulador de los órganos rectores internacionales pertinentes, garantizando reglas de juego armonizadas, salvaguardando la integridad del deporte y coordinando los calendarios de competición. Las personas que se dedican profesionalmente al deporte deben tener un estatus social adecuado, garantías éticas contra todas las formas de explotación y el disfrute de los derechos económicos y sociales.

3. La organización de competiciones deportivas profesionales y de alto nivel debe respetar el principio de apertura en las competiciones deportivas, dando prioridad al mérito deportivo. Los organizadores de la competición deben trabajar para reconciliar las necesidades e intereses de las competiciones de equipos individuales/locales y las de los equipos nacionales.

E. Medios

Artículo 15 - Instalaciones y actividades

1. Dado que la participación en el deporte depende en parte del alcance, la variedad y la accesibilidad a las instalaciones, su planificación general debería ser competencia de las autoridades públicas. La gama de instalaciones que se proporcionarán debe tener en cuenta las instalaciones públicas y privadas que ya están disponibles. Los responsables deben tener en cuenta los requisitos nacionales, regionales y locales, y tomar medidas destinadas a garantizar una buena gestión y el uso pleno y seguro de las instalaciones.

2. Los propietarios de las instalaciones deportivas deberían tomar las medidas adecuadas para que las personas de los grupos desfavorecidos, incluidas las personas con discapacidades físicas o mentales, tengan acceso a esas instalaciones.

3. Debe proporcionarse un marco claro, y deben tomarse las medidas adecuadas, para empoderar a los organizadores de eventos y propietarios de instalaciones deportivas para cumplir con sus obligaciones de seguridad y protección de manera efectiva.

Artículo 16 - Recursos humanos

1. Se fomentará el desarrollo, por parte de los organismos apropiados, de cursos de formación conducentes a títulos y cualificaciones que cubran todos los aspectos del deporte, incluido el respeto a los derechos humanos, la ética, la integridad y la sostenibilidad. Dichos cursos deben ser apropiados para las necesidades de las y los participantes de todos los orígenes involucrados en diferentes tipos y niveles de deporte y diseñados para quienes trabajan tanto de manera voluntaria como profesional (instructores/as, entrenadores/as, gerentes, oficiales, médicos, oficiales de seguridad, arquitectos/as, ingenieros/as, oficiales de protección infantil, etc.).

2. Quienes participen en el liderazgo o supervisión de actividades deportivas deben tener las cualificaciones adecuadas, con especial énfasis en la protección de los valores éticos, la integridad y los derechos humanos, incluida la protección de la dignidad humana, la seguridad y la salud de las personas a su cargo.

3. Se debe prestar especial atención al voluntariado. El personal voluntario, si recibe la formación y la supervisión adecuadas, puede hacer una contribución inestimable al desarrollo del deporte en su conjunto y fomentar la participación de todas las personas en la práctica y organización de actividades deportivas. Debe fomentarse el reclutamiento, la formación y la retención de voluntarios mediante el reconocimiento del trabajo voluntario, el apoyo a la formación integral de entrenadoras y entrenadores voluntarios y otras medidas.

Artículo 17 - Información e investigación

1. Las estructuras y los medios adecuados para la recopilación y difusión de información pertinente sobre el deporte a nivel local, nacional e internacional deben mantenerse con los estándares más actualizados y desarrollarse más en consonancia con los avances tecnológicos pertinentes. Esto debería incluir, en particular, tener debidamente en cuenta la digitalización y otros avances tecnológicos importantes y su uso y aplicación en el contexto deportivo.

2. Se promoverá y apoyará en mayor medida la investigación científica sobre todos los aspectos del deporte, incluidos sus efectos positivos y negativos en la salud, las cuestiones de ética y gobernanza, las nuevas tendencias y otros principios fundamentales subyacentes. Se preparará para difundir e intercambiar dicha información y los resultados de dicha investigación al nivel más apropiado - local, regional, nacional o internacionalmente - incluyendo como base para el desarrollo posterior de políticas deportivas informadas.

Artículo 18 - Finanzas

1. El soporte y los recursos adecuados procedentes de fondos públicos a nivel nacional, regional y local, incluidas, en su caso, contribuciones a la lotería, dotaciones presupuestarias adecuadas, exenciones fiscales, préstamo de locales, etc. se pondrán a disposición para el cumplimiento de los objetivos de esta Carta.

2. Debería fomentarse el apoyo financiero mixto público y privado al deporte, incluida la capacidad del propio sector deportivo para generar y asignar los recursos adecuados para su desarrollo ulterior, tanto en sus aspectos sociales como de alto nivel.

3. Las medidas públicas de apoyo a la organización de eventos deportivos deben otorgarse a la luz de las normas ambientales pertinentes y los beneficios económicos y sociales sostenibles que dichos eventos pueden lograr, a fin de aprovechar el potencial positivo de los eventos deportivos y aumentar la aceptación pública.

Artículo 19 - Cooperación nacional e internacional

1. Deben establecerse estructuras apropiadas para la coordinación adecuada del desarrollo y la promoción del deporte entre las diversas partes interesadas cuando aún no existan a nivel nacional, regional y local, a fin de lograr los objetivos de esta Carta, y así asegurar que el deporte sea un elemento estructural del bienestar de nuestra sociedad.

2. La cooperación internacional, tanto a nivel mundial como continental, es también necesaria para el cumplimiento de los objetivos de esta Carta. Esto se puede lograr mediante el intercambio de buenas prácticas, programas

educativos, desarrollo de capacidades, promoción, compromisos, así como indicadores y otras herramientas de seguimiento y evaluación.

F. Disposiciones finales

Artículo 20 - Apoyo y seguimiento de la implementación de la Carta

1. El Consejo de Europa en su conjunto y otras organizaciones internacionales deberían alentar a utilizar el deporte como vehículo para promover valores e integrar el deporte en las estrategias y planes de acción.

2. Para facilitar la promoción y la implementación de esta Carta, se debe invitar a las partes interesadas relevantes a comprometerse con la implementación de la Carta en sus políticas, estrategias y programas.

3. A nivel europeo, es importante revisar el progreso y apoyar la implementación de la Carta, en particular para garantizar el impacto positivo del deporte en la salud, la inclusión y la educación, para maximizar su potencial para promover una sociedad civil dinámica y una cultura de los derechos humanos, el Estado de Derecho, la gobernanza democrática y la sostenibilidad, y luchar contra las amenazas a la integridad del deporte. El Acuerdo Parcial Ampliado sobre el Deporte del Consejo de Europa debe utilizarse para evaluar y promover el progreso en la implementación de la Carta, incluyendo:

- a. facilitar el intercambio de información y buenas prácticas;
- b. la celebración de intercambios temáticos sobre cuestiones relacionadas con la Carta;
- c. recopilar y publicar información para monitorear la implementación de la Carta;
- d. el apoyo a la promoción y aplicación de la Carta mediante actividades multilaterales periódicas y específicas de cada país.